

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

DEL SABADO 16 DE SETIEMBRE DE 1837.

### *Diputacion Provincial de Leon.*

El Sr. Comandante General de la provincia con fecha 14 del corriente dice á esta Diputacion lo que sigue.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 12 del actual me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra me dice por extraordinario con fecha de ayer lo siguiente.—Excmo. Sr. Desde el momento que me encargué del Despacho de la Secretaría de la guerra conocí lo difícil de mi posicion y lo superior que era este Ministerio á mis conocimientos y esperiencia. La guerra actual que aflige á la Nacion es el principal asunto que la ocupa y ocuparla debe. A este se consagran los desvelos del Gobierno de S. M. principalmente interesado en la terminacion pronta y feliz de aquesta lucha. Penetrado de esta verdad ha pedido á las Cortes autorizacion para aumentar el número de nuestros combatientes, cuyo pensamiento ha merecido una acogida favorable como lo acredita el proyecto presentado por la comision en la sesion del dia 8, el que debe ya suponerse como terminado y decidido. En este concepto penetrado V. E. del importante cargo y autoridad de que se halla revestido S. M. espera que en la actualidad desplegue V. E. todo su celo y energia para llevar á cabo las disposiciones del citado proyecto. En consecuencia pues de tan explicita y franca manifestacion como de las facultades extraordinarias que se conceden, S. M. ha resuelto que lo mas pronto posible se forme en todas las provincias un cuerpo de movilizados que no baje de 1200 plazas, cuya organizacion esclusiva esté cometida á dos diputados de provincia en union del Sr. Sub-inspector de la M. N. sirviéndose V. E. dar un traslado de esta comunicacion á las Diputaciones provinciales encargándolas la necesidad que hay de que proporcionen medios de cualesquiera manera y forma que sea para el socorro de esta fuerza, su vestuario y demás enseres excepto los de guerra que se facilitarán desde luego de los almacenes nacionales. En su vista procederá V. S. de acuerdo con esa Diputacion á levantar en esa provincia un cuerpo provincial de 1200 plazas, y me prometo que tanto en la creacion de esta fuerza como en proveer á su socorro diario vencerá la Diputacion desde luego cuantas dificultades se presenten sin darme otro aviso que el de hallarse reunido y organizado inmediatamente el batallon, y todo bajo la mas estrecha responsabilidad.—Y lo traslade á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y resuelta la Diputacion á dar el mas exacto y puntual cumplimiento á la preinserta Real orden de cuya ejecucion depende la conservacion del orden interior de la Provincia, el triunfo de la causa Nacional y restablecimiento de la paz que en medio de los sacrificios que con mano generosa hacen los pueblos constituye una primera necesidad, ha acordado dictar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Se resuelve la movilizacion de 1200 hombres

en toda la provincia por el tiempo absolutamente necesario y para solo la conservacion del orden interior segun se halla expresado en la preinserta Real orden.

2.<sup>a</sup> El cupo de movilizados rectificado á virtud de varias reclamaciones se halla expresado al final de esta circular.

3.<sup>a</sup> No se verificará nuevo sorteo y los Ayuntamientos cubrirán sus cupos con el que acaba de verificarse para los 600 movilizados siguiendo el orden riguroso de numeracion.

4.<sup>a</sup> Para cubrir el cupo que en esta circular se impone á cada Ayuntamiento se les admite en cuenta los que tienen entregados en caja de los 300 que se hallan actualmente sobre las armas.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos abrirán juicio de esenciones siguiendo la numeracion hasta completar el total cupo incluyendo en él como queda dicho los movilizados entregados.

6.<sup>a</sup> Este juicio de esenciones deberá darse por concluido para el dia 10 de Octubre próximo.

7.<sup>a</sup> Para que los Ayuntamientos tengan una base fija para las asenciones que deberán decidir por sí sin dejar suspensos sus fallos al juicio de la Diputacion, se señalan las siguientes: 1.<sup>a</sup> Los que no cubran la talla de 4 pies y 9 pulgadas. 2.<sup>a</sup> Los que por algun impedimento fisico visible estén absolutamente imposibilitados para prestar este servicio. 3.<sup>a</sup> Los hijos únicos de viuda pobre ó de padre sexagenario ó impedido tambien pobre con tal que los mantengan con su trabajo personal. 4.<sup>a</sup> Los retirados y licenciados del Ejército y los equiparados á estos en virtud de sustitucion personal ó de retribucion pecuniaria. 5.<sup>a</sup> Los que en la última quinta de 500 hombres hubieren redimido la movilizacion con el pago de los 1500 ó 2000 rs. 6.<sup>a</sup> El padre que tenga dos ó mas hijos sirviendo en el Ejército, en los cuerpos provinciales ó en la movilizacion libraré uno.

8.<sup>a</sup> Verificado el juicio de esenciones conforme al artículo anterior los Ayuntamientos harán saber á los movilizados que forman el cupo que en manera alguna se ausenten del pueblo y estarán dispuestos al primer llamamiento para emprender su marcha al punto que se les designe.

9.<sup>a</sup> Se admite á los Ayuntamientos cubrir sus cupos en todo ó parte con voluntarios sean ó no sorteados, siempre que reúnan la talla y robustez necesaria; y no desmerezcan por su conducta moral y política.

10.<sup>a</sup> Se prohíbe la sustitucion y cambio de números y se permite la redencion del servicio de movilizacion con el pago de 1000. rs. siempre que se pongan en la depositaria de la Diputacion en los ocho dias siguientes al de haberse dado por concluido el juicio de esenciones: en inteligencia que trascurrido este termino no se podrá hacer uso de esta gracia.

# REPARTIMIENTO.

	Número de movilizados.
<i>Partido de Leon.</i>	
Leon.	30
Gradefes.	15
Villasabariego.	8
San Feliz de Torio.	8
Villaquilambre.	8
Bendlera.	8
Sarriegos.	12
Antinjo de arriba.	6
Onzonilla.	5
Quintana de Raneros.	12
Velilla de la Reina.	6
Vegas del Condado.	6
Valdesogo de Abajo.	8
Valdefresno.	7

## *Partido de Vegacervera.*

Cármenes.	9
Rodiezmo con Casares.	10
La Pola de Gordon.	14
La Robla.	8
Valdelugueros y Lugueros.	5
Vegacervera.	8
Valdepiélagos.	6
Santa Colomba.	7
Boñar.	8
Vegaquemada.	5
La Ercina.	7

## *Partido de Valencia de D. Juan.*

Valencia de D. Juan.	9
Cimanes.	10
Toral de los Guzmanes.	14
Villamañan.	11
Naldevimbre.	7
Ardon.	6
Mansilla.	15
Fresno.	10
Pajares y despoblado de Villabonillos.	8
Matadeon.	6
Castilfalé.	7
Villaornate.	7
Gordoncillo.	9
Valderas y despoblado de Pobladura.	16

## *Partido de Riaño.*

Riaño y la Puerta.	7
Buron.	6
Acevedo.	5
Boca de huérgano.	9
Morgovejo.	11
Renedo.	7
Salomon.	3
Villayandre.	7
Cistierna.	8
Redipollos.	9
Vegamian.	7
Posada.	4
Oceja.	4

## *Partido de Astorga.*

Astorga.	32
Benavides.	11
Villares.	5
Vilharejo.	6
Santa Marina del Rey.	9
Prado Rey.	6
Rabanal del Camino.	5
Turienzo de los Caballeros.	6
Santiago Millas.	11
Valdeorey.	4
Lucillo.	8
Quintanilla de Somoza.	6
Corporales.	9
Magaz.	5
Otero.	5
Sueros.	5
Requejo y Corús.	4
Llanas de la Rivera.	12

## *Partido de Sahagun.*

Sahagun con el despoblado de Valdelaguna.	12.
Grajal.	7.
Joarilla.	4.
Villeza.	4.
Santa Cristina.	5.
Bercianos.	5.
Valdepolo.	5.
Cubiñlas de Rueda.	5.
Villamizar.	4.
Villamol.	5.
Villamartin de D. Sancho.	6.
Almauza.	7.
Cebanico.	4.
La Vega.	3.
Villavelasco.	7.
Cca.	7.
Escobar con Galleguillos.	5.

## *Partido de Murias.*

Murias de Paredes.	12.
Inicio.	5.
Santa Maria de Ordás.	9.
Riello y sus barrios, Ceide y los Orrios.	9.
Soto y Amio.	6.
Palacios del Sil.	6.
Villablino de la Ceana.	9.
Cabrillanes.	6.
Villasecino.	8.
Lancara.	8.
Los Barrios de Lina.	6.

## *Partido de la Bañeza.*

La Bañeza.	10.
Distriana.	8.
Quintana y Congosto.	3.
Quintana del Marco.	14.
Audanzas.	12.
Laguna de Negrillos.	15.
Cebrones del Rio.	6.
Santa Maria del Paramo.	7.
Soguillo.	10.
San Pedro de Bercianos.	6.
Matalobos.	6.
Castrocalbón.	8.

Castrocontrigo.	7.
Villazali.	5.
Soto de la Vega y Barrio de Alquilou.	8.
Riego de la Vega.	8.
San Cristobal de la Polantera.	5.
Palacios de la Valduerna.	9.

*Partido de Ponferrada.*

Ponferrada.	16.
Priaranza.	8.
Borrenes.	6.
Lago de Carucedo.	4.
Puente de Domingo Florez.	5.
Sigueya.	9.
La Baña.	5.
Castriello.	3.
Los Barrios de Salas.	8.
San Esteban de Valdueza.	10.
Molina Seca.	7.
Castropodame.	11.
Albares.	7.
Foloso.	7.
Igueña.	5.
Bembibre.	10.
Noceda y sus Barrios.	6.
Congosto.	7.
Cubillos.	6.
Cabañas raras.	4.
Toreno.	7.
Paramo del Sil.	8.

*Partido de Villafranca.*

Villafranca.	20.
Corullon.	6.
Cabarcos.	3.
Oencia.	5.
Carracedelo.	7.
Cacabelos.	8.
Camponaraya.	4.

Arganza.	9.
Sancedo.	5.
Vega de Espinared.	7.
Fabero, el.	6.
Peranzaues.	7.
Candín.	9.
Burbia.	3.
Berlanga.	3.
Parada Seca.	3.
Trabadelo.	4.
Balboa.	4.
Barjas y sus barrios.	4.
Vega de Valcarlos.	6.

**RESUMEN.**

Partido de Leon.	159.
Idem de Vegacervera.	87.
Idem de Valencia de Don Juan.	135.
Idem de Riaño.	87.
Idem de Astorga.	144.
Idem de Sahagun.	95.
Idem de Murias de Paredes.	84.
Idem de la Bañeza.	147.
Idem de Ponferrada.	159.
Idem de Villafranca.	125.

*Total de la Provincia. . . . 1,200.*

Leon 16 de Setiembre de 1857.—Miguel Antonio Camacho: Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion: Patricio de Azcarate, Secretario.